



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO
El Bagre, Antioquia**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos

INTERLOCUTORIO: 384-22

RADICADO : 2022-00227

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA 8909039388

DEMANDADO: EGIDIO ANTONIO GOMEZ OLIVEROS
C.C. 8.200.197

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, además de lo ordenado en el artículo 599 del código de G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo preventivo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y honorarios que sean embargables devengado por el señor EGIDIO ANTONIO GOMEZ OLIVEROS identificado con la cédula número C.C. 8.200.197 quien labora al servicio de la Empresa Mineros Aluvial S.A.S.

SEGUNDO: Ofíciase al Pagador, de la mencionada Empresa. Informándole que los dineros que por este concepto llegue a retener, deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales, Nro. 052502042001; que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en El Banco Agrario de esta localidad y envíese por Secretaría al correo suministrado por la parte interesada.

CUARTO: Adviértasele al respectivo pagador que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el artículo 681 del C. de P. C.

QUINTO: ofíciase a Transunion tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, a fin de que certifique los productos financieros que pueda tener el señor EGIDIO ANTONIO GOMEZ OLIVEROS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

